



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. VERBAL PERTENENCIA
RADICADO. 684444089001-2023-00041-00
DEMANDANTE TERESA GARCIA GELVEZ
GLORIA YASMIN GELVEZ GARCIA
DEMANDADO. NIDIA TERESA NAVAS ROJAS
ANTONIO PLATA TOLEDO E
INDETERMINADOS

Matanza, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la subsanación de la demanda, se presentó dentro del término legal y cumplidas la totalidad de las anotaciones requeridas y siendo el momento procesal, se tiene que reunidos los requisitos de ley, la demanda verbal de Pertenencia adquisitiva por prescripción extraordinaria de dominio, propuesta por TERESA GARCIA GELVEZ Y GLORIA YASMIN GELVEZ GARCIA, a través de apoderado judicial, contra NIDIA TERESA NAVAS ROJAS, ANTONIO PLATA TOLEDO e Indeterminados, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA – SANTANDER,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la Demanda Verbal Pertenencia adquisitiva por prescripción extraordinaria de dominio, sobre el predio denominado CUMANÁ, ubicado en la Vereda la BULCARE del municipio de Matanza, que se identifica con Folio de Matricula inmobiliaria No. **300-100773** de la oficina de registro de II.PP., de Bucaramanga y código catastral No. **68-444-00-01-00-00- 0002-0132-0000**. Siendo demandante TERESA GARCIA GELVEZ Y GLORIA YASMIN GELVEZ GARCIA, a través de apoderado judicial, contra de herederos de NIDIA TERESA NAVAS ROJAS, ANTONIO PLATA TOLEDO e Indeterminados que se crean con derecho de intervenir en este proceso.

SEGUNDO. Notificar de manera personal a los demandados NIDIA TERESA NAVAS ROJAS, ANTONIO PLATA TOLEDO.

TERCERO. EMPLAZAR a todas las personas desconocidas e Indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Por disposición del canon 10.º de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará «únicamente en el registro nacional e personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito».

CUARTO. Hágase saber a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

- A. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- B. El nombre del Demandante;
- C. El nombre del Demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- D. El número de Radicación del proceso;
- E. La indicación de que se trata de un proceso de Titulación de la Posesión;
- F. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- G. La identificación con la que se conoce el predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o aviso, el demandante aportara fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Según artículo 375, numeral 7 del CGP.

QUINTO. Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Ofíciase.

SEXTO. Informar la presente apertura a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal de la Localidad, según Artículo 375 Numeral 6 Inc. 2 del CGP.

SEPTIMO. Envíese copia de la demanda al archivo del Juzgado.

OCTAVO. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JAROM ABINADI PAIPA GARNICA, identificado con T.P. No. 256.307 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido y anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PAÚL JAVID DIAZ MEZA
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

 **Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. **096**
El Auto de fecha JULIO 12 de 2023, Hora: 08:00 AM

Matanza, JULIO 13 de 2023.

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACION
CUOTA ALIMENTOS Y VISITAS
RADICADO. 68444-4089-001-2023-00018-00
DEMANDANTE ALEXANER PABON PABON
MENOR ANGEL ALEXANDER
DEMANDADO GLEIDYMAR BRILLIT MARTINEZ ORTIZ

Matanza, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo a la parte demandada debidamente notificada, contestando la demanda en términos y continuando con el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 392 del C.G.P., y como quiera que en el presente caso no se advierte vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, conforme lo prescribe el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone a fijar el día **JUEVES CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de 2023 a la Hora: 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, JUZGAMIENTO y FALLO, en el presente proceso Verbal Sumario de Fijación de cuota alimentos, siendo demandante ALEXANDER PABON PABON contra su GLEIDYMAR BRILLIT MARTINEZ ORTIZ. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por la aplicación de LIFESIZE, por lo que las partes e intervinientes deberán contar con un equipo de cómputo o teléfono inteligente que conste de cámara, micrófono y conexión estable a internet.

Prevéngase a las partes para que propongan las posibles formas de acuerdo conciliatorio e igualmente se les pone en conocimiento que, de no llegar a una conciliación, el Juzgado realizará interrogatorio a las partes y después de practicadas las pruebas se procederá a fallar en derecho.

A continuación, se decretan las pruebas según lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P., de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- I. DOCUMENTALES
 1. Demanda
 2. Copia acta de conciliación de la comisaria de familia de Matanza
 3. Registro civil de nacimiento del menor
 4. Copia cédula del demandante

- II. TESTIMONIALES
 1. Recepcionar en Audiencia el testimonio de Noelia Garcia, C.C. No. 63.353.355 y Eliceth Gómez Gutiérrez, C.C. no. 63.491.004, quienes deben asistir a la fecha y



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

hora programada anteriormente, por intermedio de la parte solicitante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- I. DOCUMENTALES
 1. Posesión del curador adlitem
 2. Contestación de la demanda.
 3. Requiere se oficie al Hospital San Rafael de Matanza o la EPS para que se remita copia de historia clínica del menor, para corroborar su condición de salud.

Háganse las advertencias sobre la inasistencia del artículo 372 numeral 3 y 4 del C.G.P., Oficiese.

NOTIFIQUESE.


PAUL JAVID DIAZ MEZA
JUEZ

 <p>Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander</p>
<p>Hoy se Notificó por Estado No. 096 El Auto de fecha <u>JULIO 12 de 2023</u>, Hora: 08:00 AM</p> <p>Matanza, <u>JULIO 13 de 2023</u>.</p>
<p>El secretario (a)  LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA SECRETARIA</p>